



Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre Enagás GTS y MIBGAS

Octubre 2016
Versión 2.0

Este Protocolo de colaboración se acuerda el / / por y entre las siguientes Partes:

MIBGAS S.A (de ahora en adelante "MIBGAS"),

ENAGAS GTS, S.A.U. (de ahora en adelante "GTS"), y

DONDE MIBGAS tiene asignada la función de Operador del Mercado Organizado, de acuerdo con el artículo 65.ter de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

DONDE GTS ejerce las funciones de Gestor Técnico del Sistema de acuerdo a la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

DONDE MIBGAS y GTS persiguen que el intercambio de información entre ellos, se efectúe de forma eficaz y eficiente asegurando el correcto funcionamiento del mercado organizado de gas y de los procesos asociados a la gestión técnica del Sistema, de acuerdo con la normativa aplicable.

DONDE MIBGAS y GTS acuerdan establecer un Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre el Gestor Técnico del Sistema Gasista y el Operador del Mercado Organizado de Gas

CONSECUENTEMENTE, mediante este documento MIBGAS y GTS acuerdan lo siguiente:

ÍNDICE

1.	Introducción.....	5
1.1	Objeto	5
1.2	Limitaciones del Acuerdo	5
1.3	Vigencia y Revisión	5
1.4	Confidencialidad	6
2.	Disposiciones generales	7
3.	Responsabilidades.....	7
3.1	Fuerza Mayor	8
4.	Documentación relacionada con el protocolo	8
5.	Intercambios de Información entre el Operador del Mercado y el Gestor Técnico del Sistema	8
5.1	Información de altas y bajas	9
5.2	Información de sujetos autorizados.....	9
5.2.1	Horario para el intercambio de información	9
5.2.2	Intercambio de Información de sujetos autorizados	9
5.3	Notificaciones y prenotificaciones de transferencias de titularidad de gas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)	10
5.3.1	Horario para el intercambio de información	10
5.3.2	Intercambio de Información de prenotificaciones y notificaciones	10
5.4	Intercambio de Información sobre transacciones de sujetos autorizados que han perdido la condición de habilitado.....	13
5.5	Comunicación telemática de precios al GTS.....	13
5.6	Requisitos técnicos de intercambio de Información.....	14
6.	Procedimientos	14
6.1	Procedimientos de Coordinación	14
6.2	Procedimiento de Operación.....	15
7.	Procedimiento de Aprobación y de Modificación	15

1. Introducción

1.1 Objeto

El presente protocolo de colaboración para el intercambio de información entre el GTS y MIBGAS describe la información a intercambiar, los medios a utilizar en dicho intercambio, las responsabilidades de cada entidad, las actuaciones ante incidencias y cualquier otro aspecto que deba ser tenido en cuenta para que dicho intercambio de información se efectúe de forma eficaz y eficiente asegurando el correcto funcionamiento del mercado organizado de gas y de los procesos asociados a la gestión técnica del Sistema, de acuerdo con la normativa aplicable, y en especial con el Real Decreto 984/2015.

Ambas partes se comprometen a presentar a la autoridad reguladora los detalles de los intercambios de información incluidos en este protocolo que afecten a sus funciones específicas, para su aprobación en forma de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, conforme establece el Real Decreto 984/2015 en su artículo 29.

1.2 Limitaciones del Acuerdo

Este Protocolo recoge los detalles de los intercambios de información, procedimientos y principios de actuación de acuerdo a la legislación española vigente en el momento de su firma.

En caso de que se modifiquen las leyes españolas y la regulación aplicables, se procederá a la revisión del Protocolo según lo establecido en el Apartado 1.3. Vigencia y Revisión.

1.3 Vigencia y Revisión

1.3.1 Vigencia

Este Protocolo será efectivo desde el día de su firma por las Partes y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes solicite su modificación con un preaviso mínimo de tres meses.

1.3.2 Revisión

Este Protocolo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- i. La modificación sobrevenida de legislación de rango superior
- ii. Solicitud por escrito de una de las Partes.

iii. Negociación de productos de tipología no contemplada en la versión vigente (ej. Productos Locales).

Las Partes se reunirán y debatirán de buena fe, con el objetivo de adaptar o revisar el Protocolo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de este Protocolo ha de contar con el acuerdo expresado por escrito de las Partes.

1.4 Confidencialidad

El contenido del presente Protocolo es confidencial salvo en lo establecido en la normativa o por las autoridades regulatorias.

Se entiende como "Información Confidencial" aquella información intercambiada en aplicación del presente Protocolo.

Las Partes se comprometen a que dicha información no llegará a ser conocida por terceros, por ninguna causa que le sea imputable a ninguna de las Partes. A la vista de lo anterior, la información objeto de este protocolo no podrá revelarse a sujetos distintos de aquellos a quienes se refiere la información intercambiada en los procesos objeto del presente Protocolo.

Las Partes se abstendrán de utilizar la Información Confidencial para cualquier otro propósito (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualquier propósito competitivo o comercial), distinto de aquéllos relacionados directamente con el objetivo de este Protocolo.

Esta cláusula de confidencialidad no afectará a la información considerada de dominio público o que tenga que ser transmitida a una tercera parte si así se contempla en la normativa aplicable o resolución judicial, decisión de algún organismo regulador o gubernamental. En este caso deberá comunicarse a las otras Partes previamente a su cumplimiento.

Cualquiera de las Partes podrá revelar la información contenida en el presente Protocolo sin consentimiento escrito de las otras Partes a una Compañía contratada por cualquiera de las partes para el desarrollo de sus procesos internos, siempre que las entidades contratadas asuman compromisos de confidencialidad en términos acordes con el presente Protocolo.

En cualquier caso, siempre que se ponga en conocimiento de un Tercero cualquier información sujeta al presente Protocolo, se tomarán las medidas oportunas para evitar que este Tercero pueda a su vez hacerla pública sin el consentimiento expreso de las Partes.

2. Disposiciones generales

- En la situación normal, los intercambios regulares de información se realizarán de forma automática entre los respectivos sistemas de información, sin requerir ninguna comunicación entre el personal de ambas entidades, y respetando los horarios acordados.
- En una fase inicial, las comunicaciones no regulares podrán establecerse por otros medios, como el e-mail, teléfono, etc.
- Los intercambios regulares de información se realizarán, para cada tipo de información, a las horas acordadas en este procedimiento.
- El código identificativo requerido para intercambio de información entre los sistemas de información del GTS y MIBGAS, será el Energy Identification Coding Scheme (EIC) de cada sujeto.
- Existirán mecanismos acordados para resolver las incidencias que pudieran presentarse en el normal desarrollo del intercambio de información.
- La información que no pueda ser comunicada o recibida antes del plazo máximo establecido en cada caso, de acuerdo con los mecanismos de resolución de incidencias, podrá no ser considerada. A este efecto, tanto el GTS como MIBGAS harán sus mayores esfuerzos por encontrar la mejor solución a la incidencia.

3. Responsabilidades

Ambas empresas serán responsables de establecer sus procedimientos internos de escalado del proceso de toma de decisiones, a aplicar en los casos en que sea necesario tomar decisiones no previstas en los procedimientos acordados.

Ambas empresas son responsables de mantener sus sistemas en buen estado de funcionamiento para responder a los diferentes envíos de información.

Igualmente, son responsables de disponer de los medios necesarios (retén, contratos de asistencia con proveedores, etc.), para conseguir recuperar la operatividad de su sistema en caso de problemas.

Ambas entidades harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier incidencia que pudiera afectar al normal desarrollo del intercambio de información entre ambas.

Queda excluida la responsabilidad por los daños y perjuicios indirectos y consecuenciales que una Parte cause a la otra.

3.1 Fuerza Mayor

Se reputará como causa de Fuerza Mayor aplicable al presente Protocolo, de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil, el acontecimiento de cualquier hecho o circunstancia que, afectando a la relación entre MIBGAS y el GTS regulada en este documento, escape del control de cualquiera de ellos, por no haberse podido prever o que, aun habiéndose previsto, fuere inevitable, y que conlleve, aun después de haber realizado todos los esfuerzos razonablemente exigibles, la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente documento.

Se considerará, igualmente, como Fuerza Mayor, cualquier fallo o indisponibilidad en las comunicaciones, instrumentos o sistemas informáticos o mecánicos necesarios para la operación del presente Protocolo que no hubiera podido preverse o que, habiéndose previsto, fuera inevitable y que no fuera debido a negligencia de las Partes ni al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

4. Documentación relacionada con el protocolo

- Reglas y Resoluciones del Mercado Organizado de Gas
- Protocolo de detalle de la Norma de Gestión Técnica del Sistema “Detalles Técnicos de los Intercambios en el Proceso de comunicación de las Notificaciones al GTS”, a la que hace mención el Real Decreto 984/2015 en su artículo 28.
- Especificaciones Técnicas de Conexión entre los sistemas de ENAGAS GTS y de MIBGAS.

5. Intercambios de Información entre el Operador del Mercado y el Gestor Técnico del Sistema

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 984/2015, en su artículo 29, se describen a continuación los detalles de los intercambios de información necesarios entre el Operador del Mercado y el Gestor Técnico del Sistema para el correcto funcionamiento del Mercado Organizado de Gas.

El mecanismo de intercambio descrito en este punto será propuesto para ser aprobado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, y será utilizado por otras Plataformas de negociación o intermediación con el Gestor Técnico del Sistema.

5.1 Información de altas y bajas

El GTS pondrá a disposición de MIBGAS la información necesaria de sujetos habilitados, según establece la normativa, de modo que se pueda procesar su alta en sus plataforma como agentes del mercado y se permita la negociación en la misma, de acuerdo con el procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS en su página web.

De igual manera comunicará los sujetos que han perdido la habilitación, para que se proceda a su baja.

Así mismo, el GTS comunicará a MIBGAS la suspensión de la Cartera de Balance en el PVB-ES de un usuario y los motivos de la misma, en un plazo máximo de dos horas desde la suspensión, a efectos de lo establecido en la normativa vigente.

MIBGAS y ENAGAS GTS adecuarán lo indicado en este apartado a la legislación vigente en cada momento.

MIBGAS informará al GTS de las altas y bajas de agentes en el mercado.

5.2 Información de sujetos autorizados

Esta información será puesta a disposición de MIBGAS para ser consultada al menos una vez al día y contendrá la lista de sujetos habilitados y los días de gas en los que dichos sujetos estén autorizados para realizar transferencias de titularidad de gas, en el Punto Virtual de Balance Español, notificables al SL-ATR.

5.2.1 Horario para el intercambio de información

El horario establecido para el intercambio de información se encontrará definido mediante procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS en su página web.

5.2.2 Intercambio de Información de sujetos autorizados

Todos los días, antes de la hora de comienzo establecida en el horario para el intercambio de información, el GTS, a través del SL-ATR, pondrá a disposición

de MIBGAS el fichero “Lista de Sujetos”, con la información de los sujetos habilitados que están y/o estarán autorizados para realizar transferencias de titularidad de gas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES) durante las sesiones de negociación que tengan lugar en el día de gas siguiente, con entrega en los días de gas indicados en dicha información.

A la hora de comienzo establecida, MIBGAS accederá al sistema del GTS donde obtendrá la información de la lista de Sujetos Habilitados autorizados. Una vez obtenida dicha información, y validada satisfactoriamente, MIBGAS procederá a su carga en su sistema.

En situación normal, la información no estará vacía, ya que contiene la información de los sujetos que pueden participar en la próxima sesión de negociación y los periodos de entrega para los que está autorizado.

5.3 Notificaciones y prenotificaciones de transferencias de titularidad de gas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)

5.3.1 Horario para el intercambio de información

El horario establecido para el intercambio de información se encontrará definido mediante procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS en su página web.

5.3.2 Intercambio de Información de prenotificaciones y notificaciones

Las transferencias de titularidad serán notificables al SL-ATR según los formatos y mecanismos técnicos establecidos en el protocolo de detalle de la Norma de Gestión Técnica del Sistema “Detalles Técnicos de los Intercambios en el Proceso de comunicación de las Notificaciones al GTS”, a la que hace mención el Real Decreto 984/2015 en su capítulo 28, y siguiendo el proceso que se describe en los siguientes apartados.

5.3.2.1 Prenotificaciones de productos negociados en Sesiones Diarias

Cada día de gas, a la hora de comienzo establecida en el horario para el intercambio de información, MIBGAS generará y enviará al GTS a través del SL-ATR la información de prenotificaciones de productos negociados en las sesiones diarias que hubieran tenido lugar en el día, con las transferencias de titularidad correspondientes a las energías netas de compra (adquisición) o de

venta (cesión) de cada sujeto autorizado y día de gas de entrega asignadas como resultado de la negociación del mercado en dichas sesiones.

El GTS procederá a la carga de la información en sus sistemas y la validará, enviando a MIBGAS un mensaje indicando el resultado positivo del proceso si todo el intercambio se ha realizado satisfactoriamente y cumple los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

En caso contrario, enviará a MIBGAS un mensaje indicando el resultado negativo del proceso.

No se realizarán prenotificaciones de transferencias de titularidad correspondientes a energías negociadas en productos intradiarios.

5.3.2.2 Notificaciones de productos negociados en Sesiones Diarias

Cada día de gas, a la hora de comienzo establecida en el horario para el intercambio de información, para los productos que tengan entrega el día de gas siguiente, MIBGAS generará y enviará al GTS a través del SL-ATR la información de notificaciones de productos negociados en sesiones que hubieran tenido lugar en el día y sesiones de días anteriores, con las notificaciones correspondientes a transferencias de titularidad de las energías netas de compra (adquisición) o de venta (cesión) de cada sujeto autorizado y con entrega el siguiente día de gas, como resultado de la negociación del mercado en dichas sesiones.

El GTS procederá a la carga de la información en sus sistemas y la validará, enviando a MIBGAS un mensaje indicando el resultado positivo del proceso si todo el intercambio se ha realizado satisfactoriamente y cumple los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

En caso contrario enviará a MIBGAS un mensaje indicando el resultado negativo del proceso.

La información de notificaciones diarias puede estar vacía, indicando que no ha existido negociación en sesiones diarias o sesiones anteriores de ningún producto que incluya entrega física para el siguiente día de gas.

5.3.2.3 Notificaciones de productos negociados en Sesiones Intradiarias

Para las energías que se negocien para el día de gas en curso, MIBGAS enviará notificaciones de las energías netas de compra o de venta de cada sujeto,

incluyendo exclusivamente las notificaciones de transacciones que se hubieran producido desde el envío anterior.

MIBGAS generará la información de notificaciones de productos negociados en sesiones intradiarias, a las “horas de comienzo” establecidas en el horario para el intercambio de información y la enviará al GTS a través del SL-ATR. El GTS lo cargará en sus sistemas y lo validará, respondiendo a MIBGAS con un mensaje indicando el resultado positivo del proceso si todo el intercambio se ha realizado satisfactoriamente y cumple los requisitos establecidos en el presente protocolo.

En caso contrario responderá con un mensaje indicando el resultado negativo del proceso.

La información de Notificaciones intradiarias puede estar vacía, indicando que durante dicho periodo no ha existido negociación de ningún producto en sesiones intradiarias.

5.3.2.4 Requisitos de las Prenotificaciones y Notificaciones

En cada notificación o prenotificación correspondiente a un sujeto autorizado se informará al menos de:

- Fecha de la notificación o prenotificación
- Fecha del día de entrega del gas
- Código EIC del sujeto
- Cartera de Balance del sujeto
- Compra (adquisición) o Venta (cesión)
- Energía asignada.

Serán rechazados todos aquellos envíos de un conjunto de notificaciones o prenotificaciones que no cumplan con los siguientes criterios:

- La diferencia entre la suma de las cantidades compradas (adquiridas) y la suma de las cantidades vendidas (cedidas) del conjunto de notificaciones o prenotificaciones para cada día de entrega es nula.
- En el día de gas en que se realizan la prenotificaciones, todos los sujetos para los que se envían prenotificaciones de transferencias de titularidad en el PVB-ES con fecha de entrega en un día de gas, están autorizados por el

GTS para dicho día de gas, según la información del punto 5.2, o bien corresponden a transacciones realizadas por MIBGAS en nombre del agente tras la suspensión de su capacidad de negociación, de acuerdo a lo establecido en las Reglas del mercado.

- En el día de gas en que se realizan las notificaciones, todos los sujetos para los que se envían notificaciones de transferencias de titularidad en el PVB-ES con fecha de entrega en el siguiente día de gas están autorizados por el GTS para dicho día de gas, según la información del punto 5.2, o bien estaban autorizados en el momento en que se realizaron las transacciones y se comunicaron las prenotificaciones de las transferencias de titularidad en el PVB-ES negociadas en sesiones anteriores para ese día de gas.

5.4 Intercambio de Información sobre transacciones de sujetos autorizados que han perdido la condición de habilitado

El Gestor Técnico del Sistema comunicará a MIBGAS si existe algún sujeto que, habiendo estado autorizado para realizar transacciones, ha perdido la condición de sujeto habilitado.

En el momento de notificarse las transacciones de estos agentes el día anterior al día de gas al que corresponden, éstas serán aceptadas a efectos de la comunicación, aunque las energías se considerarán como no entregadas, quedando inalteradas las transacciones del resto de agentes que siguen siendo sujetos autorizados.

Las cantidades que debieran abonarse al sujeto por las transacciones notificadas según el punto anterior, pero cuya energía no se considera entregada, y en la parte que no sea necesaria para cubrir las obligaciones de pago en el mercado, se podrán a disposición del Gestor de Garantías, junto con otras garantías no comprometidas contempladas a tal efecto exigidas por MIBGAS en las Reglas del mercado, o las garantías homologables a éstas, con el objeto de cubrir los eventuales incumplimientos en el pago de desbalances de dicho sujeto u otras obligaciones pendientes del sistema gasista.

5.5 Comunicación telemática de precios al GTS

Cada día, antes de las 7:00 h, el Operador de Mercado pondrá a disposición del GTS, de forma telemática, los siguientes precios del día de gas anterior:

- Precio medio ponderado
- Precio Marginal de Compra
- Precio Marginal de Venta
- Precio más alto de las compras de productos de transferencia de título de propiedad de gas de las acciones de balance de productos normalizados del GTS en PVB
- Precio más bajo de las transacciones de las ventas de productos de transferencia de título de propiedad de gas de las acciones de balance de productos normalizados del GTS en PVB
- Precio de Referencia diario para el Producto Intradía

5.6 Requisitos técnicos de intercambio de Información

Los intercambios de información se realizarán por los medios y con el formato establecido en el documento "Especificaciones Técnicas de Conexión entre los sistemas de ENAGAS GTS y de MIBGAS".

Dicho documento será responsabilidad del GTS. No obstante, cualquier cambio en dicho documento que afecte al intercambio de información será puesto en conocimiento de MIBGAS con anterioridad, que podrá expresar su opinión al respecto, y la fecha de aplicación será consensuada por ambas entidades.

El intercambio de información requerirá el acceso por MIBGAS al sistema del GTS tanto para la obtención de información, cuando sea necesario, como para la comunicación de datos. En todo caso MIBGAS obtendrá un mensaje de respuesta.

Con independencia del método de intercambio de información que se utilice, siempre existirá la posibilidad de intercambiar la información mediante ficheros que se carguen en los respectivos sistemas de información, enviados por e-mail, como solución de emergencia ante incidencias.

6. Procedimientos

6.1 Procedimientos de Coordinación

MIBGAS y el GTS definirán los procedimientos siguientes, a efectos de establecer los mecanismos de coordinación y las responsabilidades en los procesos de intercambio:

- Procedimiento de altas y bajas
- Procedimiento de operación normal

- Procedimiento de incidencias en la operación

Estos procedimientos desarrollarán el presente Protocolo de Colaboración.

6.2 Procedimiento de Operación

Los operadores de ambas empresas seguirán el “Procedimiento de operación normal” para intercambiar la información regular.

En caso de que se produzca alguna incidencia en el intercambio de información, el “Procedimiento de operación normal” indicará los pasos a seguir, que podrán contemplar la utilización del “Procedimiento de incidencias en la operación”.

En la situación normal, el intercambio de la información se realizará de forma automática, sin requerir ninguna comunicación entre los operadores y respetando los horarios acordados.

7. Procedimiento de Aprobación y de Modificación

Los detalles para los intercambios de información necesarios entre MIBGAS y el GTS para el correcto funcionamiento del Mercado Organizado de Gas definidos en el punto 5 del presente protocolo, así como sus modificaciones, serán aprobados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas según lo establecido en el artículo 29.10 del Real Decreto 984/2015 por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de Gas Natural

Así mismo, el calendario de envío, retirada y modificación de las notificaciones que deberá publicar el Gestor Técnico del Sistema en virtud de la Circular 2/2015 de 22 de julio de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, será siempre coherente con lo establecido en el presente Protocolo.

FIRMAS:

ENAGAS GTS, S.A.U.

MIBGAS